



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1211-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 30 ABR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5082719-2019-GRLL, que contiene el Oficio N° 2172-2019-GRLL-GOB/PPR, de la Procuraduría Pública Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2172-2019-GRLL-GOB/PPR, recepcionado el 12 de abril de 2019, el Procurador Público Adjunto, solicita a la Gerencia General Regional, la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional autorizando a la Procuraduría Pública Regional a transar dentro del Proceso Arbitral N° 007-121-2018-CON-CCAE-CCPLL, seguido por el CONSORCIO QUIMICA SUIZA S.A. MERCK SHARP & DOHME PERU S.R.L. contra el Hospital Belén de Trujillo, respecto del Contrato N° 035-2017-HBT para el Suministro de Medicamentos SITAGLIPTINA 100 MG para el departamento de farmacia, proveniente de la Contratación Directa N° 007-2017-HBT, para adquirir 240000 tabletas del producto mencionado por un monto de S/ 936,000.00 Soles;

Que, de los actuados se advierte que, en la vía arbitral se sigue un proceso por CONSORCIO QUÍMICA SUIZA S.A.C. – MERCK SHARP Y DOHME PERU S.R.L. contra el Hospital Belén De Trujillo, en el Expediente Arbitral N° 007-121-2018-CON-CCAE-CCPLL, respecto a la controversia suscitada del Contrato N° 035-2017-HBT para el Suministro de Medicamentos SITAGLIPTINA 100 MG para el Departamento de Farmacia, proveniente de la Contratación Directa N° 007-2017-HBT, para adquirir 240000 tabletas del producto mencionado por un monto de S/ 936,000.00 soles, sobre las siguientes pretensiones:

➤ PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Que, el Hospital Belén de Trujillo pague al Consorcio la suma ascendente a S/. 702,000.00 (Setecientos Dos Mil con 00/100 Soles) que constituye el precio pactado por las nueve (09) entregas realizadas oportunamente de acuerdo a la Orden de Compra N° 1239 derivada del Contrato N° 035-2017-HBT.

➤ PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Que, el Hospital Belén de Trujillo pague al Consorcio los intereses legales correspondientes, los que deberán ser calculados por el Árbitro Único hasta la fecha de emisión del Laudo Arbitral, debiendo determinar, asimismo, la fecha de inicio de cálculo de los intereses a pagar y ordenando que los intereses se calculen hasta la fecha efectiva del pago.

➤ SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Que, el Hospital Belén de Trujillo nos devuelva la Carta Fianza del Fiel Cumplimiento que entregaron como garantía del Contrato N° 035-2017-HBT.

➤ TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Que, se ordene que el Hospital Belén de Trujillo asuma el íntegro de los gastos arbitrales, costas y costos que el presente proceso arbitral irroque.

Que, respecto del proceso arbitral la Procuraduría Pública Regional con fecha 13 de noviembre del 2018, Contesta Demanda y plantea Reconvención; asimismo, con fecha 7 de febrero del 2019, solicita Medida Cautelar de Innovar, dejando constancia que el proceso en mención a la fecha se encuentra suspendido por falta de pago, en mérito a la Resolución N° 04 de fecha 18 de febrero del 2019 en donde se otorga un plazo de 10 días



hábiles a la Procuraduría del Gobierno Regional, a fin de que cumpla con cancelar los gastos arbitrales correspondientes a la reconvencción formulada.

Que, con Carta S/N de fecha 5 de abril de 2019, el Representante Legal del CONSORCIO QUIMICA SUIZA S.A. MERCK SHARP & DOHME PERU S.R.L., presenta al Hospital Belén de Trujillo, la propuesta de Conciliación referida al Contrato N° 035-2017-HBT y que ha derivado en el Proceso de Arbitraje N° 007-2018-ARB-CCAE-CCPLL, manifestando de manera expresa la intención de llegar a un acuerdo conciliatorio, satisfactorio para ambas partes, que pueda dar por finalizada la controversia surgidas en relación al Contrato, y con ello solicitar la conclusión definitiva del referido proceso arbitral, proponiendo textualmente nueve (09) acuerdos, siendo los siguientes:

Acuerdo N° 1

Que, el Hospital Belén de Trujillo proceda a cancelar los S/ 207,909 (doscientos siete mil novecientos nueve y 00/100 soles) por el consumo de las 53,310 unidades del producto, que ha sido aprobado mediante Resolución Directoral N° 284-2019-HBT del 22 de marzo del 2019.

Dicha cancelación deberá realizarse de manera previa a la firma del Acuerdo de Conciliación entre las partes; siendo condición para su firma.

Acuerdo N° 2

Las partes firmarán un Acuerdo de Conciliación en virtud del cual: (a) Ambas dejan sin efecto las respectivas resoluciones contractuales declaradas mediante Carta Notarial del 15 de junio del 2018 (EL CONSORCIO) y mediante Carta Notarial del 21 de junio del 2018 (El Hospital); (b) Ambas partes declaran la extinción del CONTRATO por mutuo acuerdo; (c) Ambas partes se obligan a desistirse de sus respectivas demanda (EL CONSORCIO) y reconvencción (El Hospital) planteadas en el proceso arbitral, mediante escrito conjunto que deberán presentar al Árbitro Único en un plazo no mayor de tres (03) días de la suscripción del Acuerdo de Conciliación); y, (d) Ambas partes acuerdan regular los efectos de la extinción declarada por mutuo acuerdo del CONTRATO, conforme a los acuerdos que se señalan a continuación.

Acuerdo N° 3

Fijar como fecha límite de consumo (prescripción, entrega, utilización) de las unidades del PRODUCTO con vencimiento a junio 2019, el 30 de abril 2019.

Es decir, el Hospital Belén de Trujillo deberá prescribir, entregar y/o utilizar de primera mano las unidades del PRODUCTO que tengan como vencimiento junio 2019, como máximo hasta el 30 de abril 2019.

A partir del 1 de mayo 2019, vuestra institución podrá prescribir, entregar y/o utilizar las unidades del PRODUCTO que tengan como vencimiento setiembre 2019.

De acuerdo a lo señalado por el Hospital Belén de Trujillo, al 4 de abril 2019 mantienen es stock 108,752 unidades del PRODUCTO que tiene como vencimiento junio 2019.

Acuerdo N° 4

Que, el Hospital Belén de Trujillo realice campañas periódicas para la rotación de las unidades del PRODUCTO que se encuentran en stock. Dichas campañas podrán realizarse bajo coordinación con el laboratorio Merck Sharp & Dohme Perú SRL, titular del producto.

Acuerdo N° 5

Las unidades del producto con vencimiento a junio 2019, que hayan sido entregadas y/o utilizadas por el Hospital Belén de Trujillo a partir del 20 de marzo 2019 al 30 de abril 2019 serán canceladas a más tardar en la quincena de mayo 2019, bajo coordinación con vuestra institución.

Acuerdo N° 6

Las unidades del PRODUCTO con vencimiento a junio 2016, que no hayan sido consumidas (prescritas, entregadas y/o utilizadas) hasta el 30 de abril 2019, serán retiradas por EL CONSORCIO, del almacén al que fueron ingresados, sin costo para el Hospital Belén de Trujillo. Dicho retiro será realizado en el transcurso de la primera semana de mayo 2019, bajo coordinación con el Hospital Belén de Trujillo.

Acuerdo N° 7

Las unidades del PRODUCTO con fecha de vencimiento a setiembre 2019, que de acuerdo a lo informado por el Hospital Belén de Trujillo, al 4 de abril 2019 ascienden a 11,494 unidades, se mantendrán en poder del Hospital Belén de Trujillo y serán canceladas a más tardar al CONSORCIO en la quincena de agosto 2019.

Para dichos efectos, el Hospital Belén de Trujillo deberá coordinar con el CONSORCIO para realizar las acciones que correspondan a fin de efectuar el pago correspondiente.



Acuerdo N° 8

El Hospital Belén de Trujillo se abstendrá de iniciar cualquier acción judicial o arbitral, o en vía extrajudicial en relación con la validez, vigencia, ejecución y/o extinción del CONTRATO y/o vinculadas con las pretensiones aludidas en el proceso de arbitraje seguido ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, Proceso de Arbitraje N° 007-21-2018-ARB-CCAE-CCPLL.

Acuerdo N° 9

Cada parte asumirá el pago de los gastos arbitrales que corresponda a su cargo por el trámite y la finalización del proceso de arbitraje seguido ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, Proceso de Arbitraje N° 007-121-2018-ARB-CCAE-CCPLL.

Que, mediante Oficio N° 831-2019-GR-LL-GGR-GRSS-HBT-DE, fecha 10 de abril del 2019, el Director General del Hospital Belén de Trujillo remite a la Procuraduría Pública Regional el Informe Legal N° 035-2019-HBT-OAJ, de fecha 9 de abril de 2019, suscrito por el Asesor Legal del Hospital Belén de Trujillo, emitiendo opinión respecto a la propuesta conciliatoria presentada por el representante legal del Consorcio Química Suiza S.A.C. – Merck Sharp y Dohme Peru S.R.L; a fin de poder llegar a un acuerdo conciliatorio respecto de la controversia suscitada del Contrato N° 035-2019-HBT y que ha derivado en el Proceso Arbitral N° 007-2018-ARB-CCAE-CCPLL, concluyendo en que la propuesta de conciliación formulada por el CONSORCIO QUÍMICA SUIZA S.A. – MERCK SHARP DOHME PERÚ S.R.L., satisface los intereses del Estado, y evita perjuicios económicos en contra de la institución, y por lo cual el Hospital Belén de Trujillo, debe aprobar dicha propuesta, por lo que en dicho orden debe elevarse el presente informe al Procurador Público Regional de La Libertad, para que por su intermedio canalice la autorización de parte del Titular para que pueda conciliar en los términos que expone EL CONSORCIO, indicando igualmente que EL CONSORCIO se abstenga de iniciar cualquier acción judicial o arbitral, o en vía extrajudicial en relación con la validez, vigencia, ejecución y/o extinción del CONTRATO y/o vinculadas con las pretensiones aludidas en el proceso de arbitraje seguido ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, Proceso de Arbitraje N° 007-121-2018-ARB-CCAE-CCPLL, y se sigan los procedimientos correspondientes para dar por finalizado el Proceso Arbitral ya referido.

Que, a través de Informe N° 012-2019-GR-LL-PRE/PPR-JARV, de fecha 10 de abril de 2019, la Procuraduría Pública Regional, respecto a la propuesta del CONSORCIO QUÍMICA SUIZA S.A. – MERCK SHARP DOHME PERÚ S.R.L., entre otros aspectos, señala lo siguiente:

- La misión encargada a la Procuraduría Pública es la defensa de los intereses del Estado en el marco de procesos judiciales o extrajudiciales, excluyéndose la defensa de los intereses del funcionario público que representa a la entidad estatal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 47° de la vigente Constitución Política, cuyo ejercicio se encuentra limitado por el Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y por su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, conforme ha quedado evidenciado en el Proceso de Arbitraje N° 007-121-2018-ARB-CCAE-CCPLL.
- **COSTO BENEFICIO A FAVOR DEL HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO Y DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD:** Que, teniendo en consideración la Carta de fecha 05 de Abril del 2019 que contiene la Propuesta Conciliatoria presentada por el Consorcio Química Suiza SA – MERCK SHARP DHOME. El suscrito es de la opinión de que se realice los trámites correspondientes a fin de poder arribar a una acuerdo respecto de la controversia suscitada en relación al Contrato N° 035-2017-HBT, contrato para el Suministro de Medicamentos SITAGLIPTINA 100 MG para el Departamento de Farmacia, proveniente de la Contratación Directa N° 007-2017-HBT, para adquirir 240000 tabletas del producto mencionado por un monto de S/ 936,000.00 soles; teniendo en cuenta que:
 - a) El Hospital Belén de Trujillo, a través del Contrato N° 035-2017-HBT, adquirió del CONSORCIO la cantidad de 240,000 tabletas del medicamento SITAGLIPTINA 100 Mg, los mismos que deberían ser entregados en remesas de 20,000 tabletas mensuales que deberían ser entregadas en el período comprendido entre enero y diciembre del 2018, por lo que la entrega periódica garantizaba también la extensión de la fecha de caducidad del producto, por lo que al haber ingresado la totalidad del producto (240,000 tabletas) en una



sola remesa afectó la fecha de vigencia del mismo, de igual forma el inicio del Proceso Arbitral, ocasionó que los prescriptores (Médicos Internistas), se abstengan de prescribir el producto, siendo que por una denuncia de un usuario en representación de los pacientes diabéticos (público objetivo al cual está dirigido el medicamento SITAGLIPTINA 100 MG), y la intervención de la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía de Prevención del Delito del Ministerio Público, se reanudó la entrega de medicamentos; no obstante al 19 de marzo del 2019, se ha distribuido un total de 113,310 tabletas, de las cuales se han cancelado las primeras 60,000 tabletas, quedando 53,310, que equivale a la suma de S/ 207,909.00. reiteramos que toda esta cantidad de medicamentos (113,310 tabletas) ya han sido consumidas y/o entregadas a los pacientes, básicamente a pacientes del Seguro Integral de Salud-SIS.

- b) Al 4 de abril del presente año existen en stock 120,246 (Ciento Veinte Mil Doscientos Cuarenta y seis) tabletas de las cuales 11,494 unidades con vencimiento a Setiembre 2019 y el resto con vencimiento junio 2019; es decir más de cien mil tabletas que no podrán utilizarse ni entregarse sino hasta el 20 de mayo del 2019, lo cual resulta un riesgo inminente para los intereses del Estado al tener que cancelar por un producto que no podrá ser consumido, dada su cercanía en la fecha de vencimiento, debiendo tomar las acciones necesarias, para evitar la afectación de los intereses del Estado.
- c) Teniendo en cuenta que se encuentra en curso un Proceso de Arbitraje, se precisa que en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje. En ese sentido, y tomando como referencia, las normas del Sistema Nacional de Arbitraje y la propia Ley de Arbitraje, aprobada por Decreto Legislativo 1071, existe la posibilidad de, iniciado el Arbitraje, se llegue a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, dando por terminada de esta manera, las actuaciones con respecto a los extremos acordados, lo cual puede darse en cualquier momento durante el desarrollo del arbitraje.
- d) En efecto de las coordinaciones con representantes del **CONSORCIO QUÍMICA SUIZA SA – MERCK SHARP DOHME PERU SRL**, se ha llegado a un entendimiento en el cual se ha plasmado de forma unilateral la decisión de un entendimiento armonioso a nivel de conciliación, satisfactorio para ambas partes, que pueda dar por finalizada la controversia surgida y con ello la conclusión definitiva del proceso arbitral.
- e) Los acuerdos formulados por el **CONSORCIO** se ajustan a los intereses institucionales, toda vez que el Hospital Belén de Trujillo, y por ende el Estado, **NO** va a asumir ningún costo por los productos que se vencen en junio 2019, toda vez que estos serán recogidos por **EL CONSORCIO**, y lo cual conlleva que se evite un laudo arbitral, sin que se emita un adelanto de opinión, respecto a su resultado, existe la posibilidad que no sea de éxito para los intereses del Estado.

Que, asimismo, la Procuraduría Pública Regional en el informe citado concluye que a fin de que se RESUELVA EL CONFLICTO SUSCITADO, y con ello evitar futuros costos en que incurriría la Entidad durante y/o al término del Proceso Arbitral (pago de árbitro, secretaria arbitral y demás gastos administrativos, e incluso la correspondiente indemnización solicitada en la demanda arbitral); y, así también teniendo en cuenta que la defensa que podría ejercer la Procuraduría Pública Regional dentro del referido proceso arbitral se podría ver perjudicada toda vez que mediante Memorando N° 527-2017-HBT-DF, el Jefe del Departamento de Farmacia del Hospital Belén de Trujillo, solicita el abastecimiento total del producto SITAGLIPTINA en una sola remesa; es decir las 180,000 tabletas restantes del contrato, afectando la fecha vigencia del mismo; por lo cual la Oficina de Logística genera la Orden de Compra N° 1239-2017, por el importe de S/. 702,000.00.

En ese sentido, se debe llegar a una TRANSACCIÓN; por lo tanto se debe oficiar al Gobierno Regional La Libertad para la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional **AUTORIZANDO** a la Procuraduría a transar en el siguiente sentido:

- i. Que, el Hospital Belén de Trujillo proceda a cancelar el monto de S/ 207,909 (doscientos siete mil novecientos nueve y 00/100 soles) por el consumo de las 53,310 unidades del producto, que ha sido aprobado mediante Resolución Directoral N° 284-2019-HBT del 22 de marzo del 2019.



- ii. Que el Hospital Belén de Trujillo así como el Consorcio Química Suiza SA-MERCK SHARP DHOME se comprometen a: (i) dejar sin efecto las respectivas resoluciones contractuales declaradas mediante Carta Notarial del 15 de junio del 2018 (EL CONSORCIO) y mediante Carta Notarial del 21 de junio del 2018 (El Hospital); (ii) declarar la extinción del CONTRATO por mutuo acuerdo; (iii) desistirse de sus respectivas demanda (EL CONSORCIO) y reconvenición (El Hospital) planteadas en el proceso arbitral, mediante escrito conjunto que deberán presentar al Árbitro Único en un plazo no mayor de tres (03) días de la suscripción del Acuerdo de Conciliación); y, (iv) regular los efectos de la extinción declarada por mutuo acuerdo del CONTRATO, conforme a los acuerdos que se señalan a continuación.
- iii. Fijar como fecha límite de consumo (prescripción, entrega, utilización) de las unidades del PRODUCTO con vencimiento a junio 2019, el 30 de abril 2019.
Es decir, el Hospital Belén de Trujillo deberá prescribir, entregar y/o utilizar de primera mano las unidades del PRODUCTO que tengan como vencimiento junio 2019, como máximo hasta el 30 de abril 2019.
A partir del 1 de mayo 2019, el Hospital Belén de Trujillo podrá prescribir, entregar y/o utilizar las unidades del PRODUCTO que tengan como vencimiento setiembre 2019.
De acuerdo a lo señalado por el Hospital Belén de Trujillo, al 4 de abril 2019 mantienen es stock 108,752 unidades del PRODUCTO que tiene como vencimiento junio 2019.
- iv. Que, el Hospital Belén de Trujillo realice campañas periódicas para la rotación de las unidades del PRODUCTO que se encuentran en stock. Dichas campañas podrán realizarse bajo coordinación con el laboratorio Merck Sharp & Dohme Perú SRL, titular del producto.
- v. Las unidades del producto con vencimiento a junio 2019, que hayan sido entregadas y/o utilizadas por el Hospital Belén de Trujillo a partir del 20 de marzo 2019 al 30 de abril 2019 serán canceladas a más tardar en la quincena de mayo 2019, bajo coordinación con el Hospital Belén de Trujillo.
- vi. Las unidades del PRODUCTO con vencimiento a junio 2016, que no hayan sido consumidas (prescritas, entregadas y/o utilizadas) hasta el 30 de abril 2019, serán retiradas por EL CONSORCIO, del almacén al que fueron ingresados, sin costo para el Hospital Belén de Trujillo.
Dicho retiro será realizado en el transcurso de la primera semana de mayo 2019, en coordinación con el Hospital Belén de Trujillo; bajo responsabilidad del Consorcio Química Suiza SA-MERCK SHARP DHOME.
- vii. Las unidades del PRODUCTO con fecha de vencimiento a setiembre 2019, que de acuerdo a lo informado por el Hospital Belén de Trujillo, al 4 de abril 2019 ascienden a 11,494 unidades, se mantendrán en poder del Hospital Belén de Trujillo y serán canceladas a más tardar al CONSORCIO en la quincena de agosto 2019.
Para dichos efectos, el Hospital Belén de Trujillo deberá coordinar con el CONSORCIO para realizar las acciones que correspondan a fin de efectuar el pago correspondiente.
- viii. El Hospital Belén de Trujillo se abstendrá de iniciar cualquier acción judicial o arbitral, o en vía extrajudicial en relación con la validez, vigencia, ejecución y/o extinción del CONTRATO y/o vinculadas con las pretensiones aludidas en el proceso de arbitraje seguido ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, Proceso de Arbitraje N° 007-21-2018-ARB-CCAE-CCPLL.
- ix. Cada parte asumirá el pago de los gastos arbitrales que corresponda a su cargo por el trámite y la finalización del proceso de arbitraje seguido ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, Proceso de Arbitraje N° 007-121-2018-ARB-CCAE-CCPLL.

Que, habiendo determinado la Procuraduría Pública Regional, a través del análisis costo beneficio a favor del Hospital Belén de Trujillo y del Gobierno Regional La Libertad, en virtud del numeral 1 del Artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1071, debido a que los acuerdos formulados por el CONSORCIO se ajustan a los intereses institucionales, toda vez que el Hospital Belén de Trujillo, y por ende el Estado, NO va a asumir ningún costo por los productos que se vencen en junio 2019, toda vez que estos serán recogidos por el CONSORCIO, y lo cual conlleva que se evite un laudo arbitral, sin que se emita un adelanto de opinión, respecto a su resultado, existe la posibilidad que no sea de éxito para los intereses del Estado; en consecuencia, corresponde expedir la resolución autoritativa correspondiente, de acuerdo a los argumentos señalados.



Que, en tal sentido, tenemos que el numeral 1 del Artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, prescribe: “ Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia.”

Que, además el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 - Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, respecto a las atribuciones de los Procuradores Públicos establece que podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, es procedente que se autorice a la Procuraduría Pública Regional a transar dentro del Proceso Arbitral N° 007-121-2018-CON-CCAE-CCPLL, seguido por el CONSORCIO QUIMICA SUIZA S.A. MERCK SHARP & DOHME PERU S.R.L. contra el Hospital Belén de Trujillo, respecto del Contrato N° 035-2017-HBT para el Suministro de Medicamentos SITAGLIPTINA 100 MG para el departamento de farmacia, proveniente de la Contratación Directa N° 007-2017-HBT, para adquirir 240000 tabletas del producto mencionado por un monto de S/ 936,000.00 Soles, de acuerdo a los fundamentos expresados por parte del Hospital Belén de Trujillo y la Procuraduría Pública Regional, debiendo procurar ésta el beneficio a la Entidad.

Estando al Acta de Gerentes Regionales N° 25-2019-AGR-GRLL, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 035-2019-HBT-OAJ e Informe N° 012-2019-GR-LL-PRE/PPR-JARV y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública Regional a **transar** dentro del Proceso Arbitral N° 007-121-2018-CON-CCAE-CCPLL, seguido por el CONSORCIO QUIMICA SUIZA S.A. MERCK SHARP & DOHME PERU S.R.L. contra el Hospital Belén de Trujillo, respecto del Contrato N° 035-2017-HBT para el Suministro de Medicamentos SITAGLIPTINA 100 MG para el departamento de farmacia, proveniente de la Contratación Directa N° 007-2017-HBT, de conformidad con los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional, al Hospital Belén de Trujillo y a las unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL